Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Héctor Julio Aguilar Gutiérrez. CC. 71.593.612
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2022-33
Auto Interlocutorio	0442
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	19 de enero de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la sociedad demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Judith Vanessa Galeano Buenaventura, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Héctor Julio Aguilar Gutiérrez contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal antes citado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-33, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Judith Vanessa Galeano Buenaventura, identificada con CC. 1.146.434.567 y portadora de la TP. 93.971 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 065 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR